

FUNDACION PRO MUJER

CONTRATO DE SERVICIOS

Conste por el presente Contrato de Servicios para el Servicio de Limpieza, que podrá ser elevado a la categoría de documento público con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente, en adelante el "Contrato", que suscriben las partes, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES CONTRATANTES).-

De manera conjunta como "Partes" o individual como "Parte", intervienen en la suscripción del presente contrato:

- 1.1 FUNDACIÓN PRO MUJER, representada por FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 4331056 L.P. y JOSEFA EDITH FIGUEREDO IBARRA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3398087 L.P., en calidad de apoderados tipo B, según consta en los Poderes insertos en los Testimonios N° 507/2017 y 505/2017 respectivamente, ambos de fecha 22 de mayo de 2017, otorgados por ante la Notaria N°95 a cargo del Dr. Marcelo E. Baldivia Marín, en adelante denominada PRO MUJER.
- **1.2.-** El Sr. Engels Ribera Damm con C.I. 1924196 B.E., Gerente Propietario de la Empresa de Limpieza "Estrella de Belén" que para efectos del presente contrato se denominará "CONTRATISTA".

SEGUNDA.- (OBJETO DEL CONTRATO).-

PRO MUJER contrata los servicios del CONTRATISTA para el Servicio de Limpieza en los Centros de Servicio Central Riberalta y Guayaramerin respectivamente, conforme a la Orden de Servicios y especificaciones técnicas de la propuesta económica de servicios de fecha 18 de julio del 2017, en adelante la "Cotización".

EL CONTRATISTA prestará los servicios de limpieza de lunes a viernes. El horario de la prestación de los servicios será: por las mañana de 8:00 a.m. 12:00 p.m. y por las tardes de 14:00 p.m. a 18:00 p.m.

TERCERA.- (NATURALEZA DEL CONTRATO).

El CONTRATISTA y todo su personal dependiente, para todos los efectos, consecuencias y emergencias del presente contrato, estarán sujetos a los Art. 732 y siguientes del Código Civil Boliviano, no existiendo en consecuencia relación laboral alguna entre el PRO MUJER y el CONTRATISTA y su personal dependiente. Serán de cuenta y cargo total y exclusivo del CONTRATISTA el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Trabajo, Código de Seguridad Social, Reglamentos y normas afines y conexas, disposiciones sobre Seguridad Social, responsabilidad por riesgos profesionales, enfermedades, accidentes, normas de derecho común y de toda otra norma y disposición legal de carácter especial, general o de otra clase, respecto al personal que emplee en la ejecución del servicio, asumiendo el CONTRATISTA a su cargo y por su cuenta exclusiva toda contingencia, emergencia, riesgos, responsabilidades, etc., inherentes y emergentes, sin ninguna obligación ni responsabilidad principal, accesoria, subsidiaria ni de otra clase para PRO MUJER, quien queda relevado, liberado, exonerado y excluido de tales asuntos, dejándose claramente establecido que ningún vínculo ni relación laboral existe ni se genera por el presente contrato entre PRO MUJER y el CONTRATISTA ni el personal que el CONTRATISTA emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CUARTA.- (DEL PLAZO DE PROVISIÓN Y LUGAR DE ENTREGA).





De la contraction de la contra



- 4.1. El CONTRATISTA se obliga a prestar su Servicio de Limpieza en estricto acuerdo a las especificaciones o términos de referencia señalados en la Cotización. El presente contrato, tendrá una duración de un año calendario, el mismo que será computable del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio 2018. La misma que puede ser renovada por un tiempo similar con la firma de un nuevo documento.
- 4.2. Los Servicios de Limpieza los realizará en las oficinas PRO MUJER, ubicadas en:
 - 1. Av. Fuerza Naval, entre Av. Placido Mendez y Gabriel Rene Moreno, Riberalta
 - 2. Av. Alto de la Alianza, entre calle Flor de Medina y Hernando Siles, Guayaramerín.

QUINTA.- (DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO).

- **5.1.** El monto total propuesto y aceptado por las Partes para la fabricación de los productos objeto del Contrato, es de: Bs. 4.200.- (Cuatro mil doscientos 00/100 bolivianos) para el Centro de Servicios Central Riberalta y Bs. 4.000.- (Cuatro mil 00/100 bolivianos) para el Centro de Servicios. Guayaramerin; suma que comprende todos los costos inherentes al servicio prestado.
- **5.3.** Todo pago se efectúa mediante transferencia bancaria a nombre de la empresa contratada o al nombre de la factura. Para la emisión a nombre de otro beneficiario que no se encuentre identificado en la factura, deberá presentarse solicitud para el cambio y adjuntar una fotocopia del registro del NIT.

SEXTA.- (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).

- 6.1.- Prestar sus servicios de acuerdo a lo acordado en la Cotización.
- **6.2.-** No variar los servicios de acuerdo a lo establecido en la Cotización, si **PRO MUJER** no le autoriza o comunica previamente por escrito.
- **6.3.-** Prestar el servicio con calidad y a satisfacción de **PRO MUJER** debiendo coordinar su ejecución con la persona de contacto designada por ésta última.
- **6.4.-** Guardar confidencialidad de la información compartida por **PRO MUJER**, sin poder distribuir o reproducir la misma sin su autorización escrita.
- **6.5.-** Correr con el gasto de todos los impuestos y pagos emergentes del Contrato, debiendo emitir la Factura correspondiente respetando los valores señalados en su cotización, de acuerdo a lo establecido por normas legales vigentes; caso contrario **PRO MUJER** actuará como agente de retención y efectuará las retenciones establecidas por Ley.
- 6.6. No subrogar ni ceder el presente Contrato, ni parcial ni totalmente a favor de terceras personas, naturales o jurídicas, sin la autorización previa por escrito de **PRO MUJER**, deslindando ésta última de toda responsabilidad por cualquier acción u omisión producidos por terceros contra el **CONTRATISTA.**
- **6.7.** Asumir responsabilidad por todo daño que pudiera ser ocasionado por sus operarios en los activos de **PRO MUJER**, extensible a la utilización de materiales o insumos inadecuados.
- **6.8.** Capacitar a sus propios representantes sobre las políticas y los procesos relacionados con la privacidad de los datos del cliente.

SEPTIMA.- (RESPONSABILIDAD POR VICIOS O FALTA DE CUALIDADES).



Cuando los servicios adolezcan de vicios o no reúna las cualidades acordadas, o no sea de satisfacción de **PRO MUJER**, deberá correr forma exclusiva con los gastos necesarios para eliminar tales vicios o dotar a los productos de las cualidades convenidas, debiendo resarcir el daño ocasionado a **PRO MUJER** por su acción u omisión.

OCTAVA.- (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO)

- **8.1.** Para efectos del Contrato se considera como causa de fuerza mayor, al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (Ej.: incendios, inundaciones y otros desastres naturales). Por otro lado, se reputa como caso fortuito, al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ej.: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- 8.2. Si se produce alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, se conviene entre partes que los plazos estipulados en el presente contrato serán prorrogados por el tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para ello, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, notificará por escrito a la otra parte en el plazo de dos (2) días hábiles de ocurrido el hecho y, de común acuerdo, las partes establecerán el plazo de prórroga del cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, sin lugar al pago de los intereses penales estipulados.

NOVENA.- (CLAUSULA PENAL).

- **9.1.** En caso de que por razones imputables al **CONTRATISTA**, presentare retraso en la del trabajo en el plazo acordado, deberá cancelar a **PRO MUJER** una multa por el equivalente al uno por ciento (1%) del servicio inconcluso por día de retraso.
- 9.2. En caso de persistir el retraso por más de 2 (dos) días hábiles, PRO MUJER podrá dar por resuelto unilateralmente el contrato mediante simple aviso por escrito al CONTRATISTA, sin perjuicio de la multa ni de la responsabilidad del mismo y sin necesidad de formalidad alguna y debiendo realizarse una liquidación de sumas acordadas y deudoras entre las partes, para efectos de conciliación de las cuentas que resultaren del mismo.

DECIMA.- (RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO)

Durante la vigencia del presente contrato, las partes contratantes, podrán comunicar la rescisión unilateral del presente contrato, necesidad de invocación de causal alguna. La comunicación de rescisión unilateral del contrato deberá ser efectuada por escrito y con un preaviso presentado con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de rescisión del contrato.

DECIMA PRIMERA.- (FUERO Y JURISDICCION)

El presente contrato está sujeto a las Leyes y demás disposiciones legales de la República de Bolivia. Para la resolución de cualquier controversia judicial que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de la ciudad de Trinidad.

DECIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

PRO MUJER, representada por los señores FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA y JOSEFA EDITH FIGUEREDO IBARRA, por una parte y por la otra, El Sr. Engels Ribera

A)





Damm, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del Contrato.

Es firmado en la ciudad de La Paz a los 01 días del mes de Agosto del 2017

Fernando Antenio Morales Moncada

C.I. 4331056 L.P.

P/ FUNDACION PRO MUJER

Josefa Edith Figueredo Ibarra

C.I. 3398087 L.P.

P/ FUNDACION PRO MUJER

Engels Ribera Damm

C.I. 1924196 B.E.

P/ CONTRATISTA

cc.: Archivo